



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1564-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 1o. de la Ley del Servicio Militar.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Jorrín Lozano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligación a las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, a que en tiempos de paz, brinden cursos y programas de protección civil a todos aquellos ciudadanos que estén inscritos en el servicio militar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO MILITAR</p> <p>ARTICULO 1º.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 1 de la Ley del Servicio Militar para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>En caso de guerra internacional, el Servicio Militar también será obligatorio para los extranjeros, nacionales de los países cobeligerantes de México, que residan en la república.</p> <p>A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto, en acuerdos o convenios internacionales.</p> <p>En tiempos de paz las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina estarán obligadas a brindar cursos y programas de protección civil a todos aquellos ciudadanos que estén inscritos en el servicio militar.</p>
	Transitorio



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

KJL